Expediente 704/2010-G

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. -

V I S T O S los autos para dictar Laudo en el juicio laboral número **704/2010-G**, promovido por **1.-ELIMINADO** en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** el cual se realiza bajo el siguiente: ----------

R E S U L T A N D O:

1.-Por escrito que fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día 10 diez de febrero del 2010 dos mil diez, los C.C. **1.-ELIMINADO** y **1.-ELIMINADO** interpusieron demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, reclamando principalmente su reinstalación, así como el pago de diversas prestaciones de carácter laboral. Éste Tribunal se avocó al trámite y conocimiento de la contienda por acuerdo dictado el día 12 doce de ese mismo mes y año, en donde se ordenó emplazar a la entidad pública, fijándose fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

2.-Emplazado el ayuntamiento, dio contestación a la demanda mediante escrito que presentó ante ésta autoridad el 17 diecisiete de marzo del 2010 dos mil diez. -----

3.-Se citó a las partes al desahogo de la audiencia de ley para el día 20 veinte de mayo del 2010 dos mil diez, y abierta la etapa **conciliatoria** manifestaron las partes que no era posible llegar a ningún arreglo, por lo que se declaró concluida esa fase y se abrió la de **demanda y excepciones,** en la cual la parte accionante procedió a aclarar su demandada de manera verbal, lo que motivó el diferimiento de la audiencia a efecto de dar oportunidad al ente público de producir contestación a estas nuevas manifestaciones, lo que hizo el 09 nueve de junio siguiente, escrito mediante el cual también realizó un ofrecimiento de trabajo a favor del C. **1.-ELIMINADO** por lo que se procedió a realizar la interpelación correspondiente, lo que se hizo mediante acuerdo que se emitió el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año. ----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

4.-Se reanudó la fase de demanda y excepciones el día 30 treinta de julio del 2010 dos mil diez, sin embargo la demandada en uso de la voz promovió **incidente de competencia,** lo que motivó se suspendiera el juicio principal a efecto de darle trámite al mismo; así, sustanciado el incidente en todas sus etapas, fue declarado improcedente por resolución interlocutoria que se emitió el día 19 diecinueve de agosto de ese año. ----------

5.-Por diverso escrito que presentó la demandada en la oficialía de partes de este Tribunal el día 02 dos de diciembre del 2010 dos mil diez, promovió **incidente de acumulación,** al que se le dio trámite en esa misma fecha, sin embargo también fue declarado improcedente por resolución interlocutoria que se emitió el día 25 veinticinco de enero del 2011 dos mil once. ----------

6.-En comparecencia de fecha 03 tres de mayo del 2011 dos mil once, se tuvo a las partes por ratificados sus escritos de demanda y contestación, y en uso de la voz la parte accionante hizo uso su derecho de réplica, mientras que la demandada hizo uso de su derecho de contrarréplica; enseguida se dio trámite al **incidente de acumulación** que presentó la demandada en esa misma fecha, suspendiéndose una vez más el juicio principal, incidente que fue declarado improcedente por interlocutoria que se emitió el día 25 veinticinco de ese mismo mes y año. ----------

7.-Se reanudó la audiencia de ley el 23 veintitrés de septiembre del 2011 dos mil once, ya en la fase de **ofrecimiento y admisión de pruebas,** en donde los contendientes ofertaron los medios de convicción que estimaron pertinentes, resolviéndose sobre su admisión o rechazo en posterior acuerdo que se emitió el 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce. ----------

8.-Por comparecencia de fecha 19 diecinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis, el actor **1.-ELIMINADO** **se desistió lisa y llanamente de las acciones intentadas en este juicio**. ----------

9.-Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, se requirió de nueva cuenta al C. **1.-ELIMINADO** para que manifestara si era su deseo aceptar la oferta de trabajo planteada por la demandada, bajo las condiciones laborales que planteó al contestar la demanda; dado que dicha oferta fue

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

aceptada, el mencionado servidor público fue reinstalado mediante diligencia que se verificó el 14 catorce de diciembre del 2016 dos mil dieciséis. ----------

10.-Desahogados en su totalidad los medios de prueba admitidos a las partes, se ordenó turnar los autos del presente expediente a la vista del Pleno para dictarse el Laudo que en derecho corresponda, lo que hoy se hace de conformidad a los siguientes: - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - -

C O N S I D E R A N D O S:

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - -- -

II.-La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos en términos de los artículos 121 al 124 de la Ley Burocrática Estatal. - - - - - - -

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que el **C.** 1.-ELIMINADO sostiene su demanda en la siguiente narración de hechos: -- ----------

(Sic)" 1.-Mi representado 1.-ELIMINADO con fecha 16 de octubre del año 1995, ingresó a prestar sus servicios para la Entidad Pública demandada, desempeñándose como Supervisor de control de calidad y Jefe de piso en la Unidad Departamental de Verificación y Control Vehicular del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Unidad Departamental que tiene su ubicación en la Avenida Patria No. 1244 Col. Lomas de Polanco de esta Ciudad, puesto que tiene el carácter de definitivo con un horario de labores de las 8:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes gozando como descanso los sábados y domingos y percibiendo como último salario la cantidad de 2.-ELIMINADO pesos como salario base quincenales, más la cantidad de 2.-ELIMINADO pesos quincenales por conceptos de ayuda de despensa mas la cantidad de 2.-ELIMINADO pesos quincenales por concepto de ayuda de transporte y la cantidad de 2.-ELIMINADO pesos por quincena por concepto de quinquenio, lo que hace un total de salario integrado por la cantidad de 2.-ELIMINADO pesos por quincena.

2.- Mi representado 1.-ELIMINADO con fecha 16 de junio del año 2006, ingreso a prestar sus servicios para la Entidad pública demandada, desempeñándose como Jefe Departamental "A" como Coordinador operativo en la Unidad Departamental de Verificación y Control Vehicular, del Ayuntamiento de Guadalajara, Unidad Departamental que tiene su ubicación en la Av. Patria # 1244 Col. Lomas de Polanco de esta ciudad, puesto que tiene el carácter de definitivo, con un horario de labores de las 8:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes, gozando como descanso los sábados y domingos, y percibiendo como último salario la cantidad de $ 2.-ELIMINADO pesos como salario base quincenales, mas la cantidad de 2.-ELIMINADO pesos quincenales por

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

concepto de ayuda de despensa, mas la cantidad de 2.-ELIMINADO pesos quincenales por concepto de ayuda de transporte, lo que hace un total de salario integrado por la cantidad de 2.-ELIMINADO pesos por quincena.

3.- Durante el tiempo en que mis representados han prestado sus servicios para la entidad pública demandada, siempre lo ha efectuado con eficiencia y responsabilidad, bajo las indicaciones de las personas que han transitado por el tiempo fungiendo como sus jefes inmediatos superiores.

3.- Es el caso que con fecha 13 de febrero del año 2010, cuando Mis representados acudieron a su área de labores, y siendo aproximadamente las 8:00 horas, al tratar de ingresar a la Unidad departamental de Verificación y Control vehicular ubicada en la Av. Patria # 1244 Col. Lomas de Polanco de esta ciudad, el policía, vigilante del ingreso a dicho centro de trabajo SR. 1.-ELIMINADO les impidió el acceso a su trabajo a mis representados, manifestandoles "que no podían ingresar a trabajar, que habían causado baja por ordenes del LIC. 1.-ELIMINADO Encargado de Personal, y por indicaciones del Presidente Municipal", hechos estos que constituyen un despido a todas luces injustificado cometido en perjuicio de mis representados, y que acontecieron el día 13 de enero del año 2010, aproximadamente a las 8:00 horas, junto a la puerta de ingreso de la Unidad Departamental de Verificación y Control Vehicular del Ayuntamiento demandado y de lo que se percataron varias personas como se acreditara oportunamente, despido que es totalmente injustificado mas por el hecho de que no se le extendió a mi representado oficio o escrito alguno en el que se le indicara las causas por las que se le despedía, violentándose en su perjuicio lo establecido por los artículos 23 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe Señalar que además la nota periodística de los acontecimientos verificados el día 13 de enero del año 2010 en la Unidad departamental de Control vehicular del ayuntamiento demandado la realizo la periodista 1.-ELIMINADO transmitiendo en vivo en el Noticiero GDL Noticias del Canal 4 de Televisa, dándose cuenta incluso que afuera de dicha unidad departamental se encontraban unidades de la Policía Tapatía y que vienen a confirmar el despido de que fueron objeto mis representados.

ACLARACIÓN

Por error involuntario en el punto 3 tres de hechos de la demanda inicial en el primer párrafo se acentúa erróneamente fecha 13 trece de febrero del año 2010 dos mil diez, debiendo ser lo correcto 13 trece de enero del año 2010 dos mil diez".

La parte actora ofreció y le fueron admitidos como medios de prueba, las siguientes: -

1.-CONFESIONAL a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO,** de la que se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto mediante acuerdo que se emitió el 20 veinte de junio del 2017 dos mil diecisiete (foja 170). ----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

2.-CONFESIONAL a cargo del **C.** 1.-ELIMINADO que le fue desechada en resolución que se emitió el día 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce (fojas 95 a la 99). ----------

3.-CONFESIONAL a cargo del **C.** 1.-ELIMINADO que se desahogó en audiencia que se celebró el día 14 catorce de diciembre del 2012 dos mil doce (fojas 112 y 113). ----------

4.-TESTIMONIAL a cargo de los **C.C.** 1.-ELIMINADO, 1.-ELIMINADO **Y** 1.-ELIMINADO, de la que se desistió en comparecencia de fecha 30 treinta de octubre del 2017 dos mil diecisiete (foja 182). ----------

5.-PRESUNCIONAL. ----------

6.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. ----------

7.-DOCUMENTAL que se integra con lo siguiente: ----------

° Resguardo de Mobiliario equipo elaborado con fecha 21 veintiuno de julio del 2008 dos mil ocho entre el C. 1.-ELIMINADO y el C. 1.-ELIMINADO

° Resguardo de Mobiliario equipo elaborado con fecha 26 veintiséis de mayo del 2008 dos mil ocho entre el C. 1.-ELIMINADO y el C. 1.-ELIMINADO

° Acuse de recepción a favor del C. 1.-ELIMINADO, con un sello de recibido al 12 doce de enero del 2010 dos mil diez. ----------

8.-DOCUMENTAL que se integra con lo siguiente: ----------

° Aviso de vacaciones a favor del C. 1.-ELIMINADO autorizadas por el C. 1.-ELIMINADO, por el periodo comprendido del 06 seis al 10 diez de abril del 2009 dos mil nueve. ----------

° Aviso de vacaciones a favor del C. 1.-ELIMINADO autorizadas por el C. 1.-ELIMINADO por el periodo comprendido del 30 treinta de diciembre del 2009 dos mil nueve 06 seis de enero del 2010 dos mil diez. ----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

9.-DOCUMENTAL.-Copia fotostática de un lista de asistencia correspondiente al día 12 doce de enero del 2010 dos mil diez. ----------

10.-DOCUMENTAL DE INFORMES a cargo del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,** glosado a foja 123 de autos. ----------

11.-DOCUMENTAL DE INFORMES a cargo de la empresa **TELEVISORA DE OCCIDENTE S.A. de C.V.,** de la que se desistió el oferente mediante escrito que presentó ante esta autoridad el 08 ocho de junio del 2016 dos mil dieciséis (foja 149). ----------

IV.-El **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** dio contestación a los hechos argüidos por el actor de la siguiente forma: - - - - - - - - - - - -

(Sic)" I.- ES PARCIALMENTE CIERTO, YA QUE LA VERDAD ES LA SIGUIENTE.

EL TRABAJADOR **1.-ELIMINADO** *FUE CONTRATADO PARA PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, EN EL PUESTO DE TECNICO ADMINISTRATIVO "A", con adscripción al taller municipal dependiente del oficialía mayor administrativo, con el tipo de nombramiento Interino de fecha de inicio 01 de octubre de 1995 al 31 de Diciembre de 1995.*

Posteriormente El trabajador **1.-ELIMINADO** *FUE CONTRATADO PARA PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, EN EL PUESTO DE TECNICO ADMINISTRATIVO "A", Con adscripción al taller municipal dependiente del oficialía mayor administrativo, con el tipo de nombramiento provisional de fecha de inicio 01 de Diciembre de 1995.*

EL TRABAJADOR **1.-ELIMINADO** *FUE CONTRATADO PARA PRESTAR SUS SERVICIO PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, EN EL PUESTO DE TECNICO ADMINISTRATIVO "A", Con adscripción al taller municipal dependiente del oficialía mayor administrativo, con el tipo de nombramiento SUPERNUMERARIO PROVICIONAL de fecha de inicio 01 de Enero de 1996 al 31 de Marzo de 1996.*

EL TRABAJADOR **1.-ELIMINADO** *FUE CONTRATADO PARA PRESTAR SUS SERVICIO PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, EN EL PUESTO DE TECNICO ADMINISTRATIVO "A", Con adscripción al taller municipal dependiente del oficialía mayor administrativo, con el tipo de nombramiento SUPERNUMERARIO PROVICIONAL de fecha de inicio 01 de Abril de 1996 al 30 de Junio de 1996.*

EL TRABAJADOR **1.-ELIMINADO** *FUE CONTRATADO PARA PRESTAR SUS SERVICIO PARA EL H. AYUNTAMIENTO*

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, EN EL PUESTO DE TECNICO ADMINISTRATIVO "A", Con adscripción al taller municipal dependiente del oficialía mayor administrativo, con el tipo de nombramiento SUPERNUMERARIO PROVICIONAL de fecha de inicio 01 de Julio de 1996 al 31 de Diciembre de 1996.

EL TRABAJADOR **1.-ELIMINADO** *FUE CONTRATADO PARA PRESTAR SUS SERVICIO PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, EN EL PUESTO DE TECNICO ADMINISTRATIVO "A", Con adscripción al taller municipal dependiente del oficialía mayor administrativo, con el tipo de nombramiento SUPERNUMERARIO PROVICIONAL de fecha de inicio 31 de diciembre de 1996.*

EL TRABAJADOR **1.-ELIMINADO** *FUE CONTRATADO PARA PRESTAR SUS SERVICIO PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, EN EL PUESTO DE SUPERVISOR DE CONTROL DE CALIDAD, Con adscripción al taller municipal dependiente de la secretaría de administración, con el tipo de nombramiento base de fecha de inicio 01 de Enero de 1997.*

EL TRABAJADOR **1.-ELIMINADO** *FUE CONTRATADO PARA PRESTAR SUS SERVICIO PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, EN EL PUESTO DE SUPERVISOR DE CONTROL DE CALIDAD, Con adscripción al Departamento de diagnostico, dependiente de la secretaría de administración, con el tipo de nombramiento base de fecha de inicio 01 de Enero de 1997. Ubicado en la Unidad departamental que tiene su ubicación en la avenida Patria número 1244 Colonia lomas de Polanco en esta Ciudad. Siendo Este el último puesto que desempeño el actor.*

El horario de trabajo que disfruto el actor **1.-ELIMINADO** *es el siguiente: Iniciando su trabajo a las 8:00 y saliendo a las 14:00 concediéndole 30 minutos de descanso y para tomar alimentos dentro de dicha Jornada, fuera de la fuente de trabajo, específicamente de las 12:00 horas a las 12:30 horas. De Lunes a Viernes de cada semana, Descansado el Día Sábado y Domingo.*

Es CIERTO el salario y prestaciones económicas que señala el actor que ganaba en el punto 1 uno de Hechos de la demanda, y se la pagaban en efectivo cada quincena del mes, aunado que la hoy demandada lleva nomina de personal que trabaja para mi representado hoy demandado, entre los que aparece la trabajador actor.

2.-ES PARCIALMENTE CIERTO, YA QUE LA VERDAD ES LA SIGUIENTE:

EL TRABAJADOR **1.-ELIMINADO** *FUE CONTRATADO PARA PRESTAR SUS SERVICIO PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, EN EL PUESTO DE JEFE DE DEPARTAMENTO "A2 ADSCRITO A LA DIRECCIÒN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (TALLER MUNICIPAL), con el tipo de nombramiento de confianza de fecha de inicio 16 de junio de 2006.Ubicado en la Unidad departamental que tiene su ubicación en la avenida Patria número 1244 Colonia lomas de Polanco en esta Ciudad.*

el horario de trabajo que disfruto el actor **1.-ELIMINADO** *es el siguiente: Iniciando su trabajo a las 8:00 y saliendo a las 14:00 concediéndole 30 minutos de descanso y para tomar alimentos dentro de*

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.**

dicha Jornada, fuera de la fuente de trabajo, específicamente de las 12:00 horas a las 12:30 horas. De Lunes a Viernes de cada semana, Descansado el Día Sábado y Domingo.

Es CIERTO el salario y prestaciones económicas que señala el actor que ganaba en el punto 1 uno de Hechos de la demanda, Y se la pagaban en efectivo cada quincena del mes, aunado que la hoy demandada lleva nomina de personal que trabaja para mí representado hoy demandado, entre los que aparece la trabajador actor.

AL PRIMER PUNTO TRES DE HECHOS.- SI ES CIERTO.

AL SEGUNDO PUNTO TRES DE HECHOS.- SE CONTESTA NO ES CIERTO.

ES falsa la supuesta entrevista y los demás supuestos hechos que refieren los actores que supuestamente sucedieron el día trece de Febrero de Dos mil diez, por lo que se niegan los mismos, ya que nunca se les despedido o ceso a los trabajadores actores en forma justificada o injustificadamente, por lo que no existe obligación de mí representado de instaurar procedimiento administrativo alguno, ni de de entregar por escrito ningún aviso de rescisión o de despido, que contenga las causas del mismo, por la inexistencia del despido que alegan los actores que supuestamente sufrieron, aunado que nunca se les impidió el acceso a su lugar de trabajo y a su trabajo a los trabajadores actores. Aunado a lo anterior es falso lo señalado por los actores, ya que estos fabricaron los supuestos hechos que señalan en su punto tres de hechos, ya que señala como la supuesta fecha en que supuestamente ocurrieron los supuestos hechos, en que motivan sus acciones, el día trece de febrero de Dos mil diez, no obstante que presentaron su demanda el día diez de febrero de dos mil diez, por lo que se reacredita plenamente que los actores declararon en sus demandas hechos futuros e inexistentes a la fecha de la elaboración y presentación de la demanda, como lo son los supuestos despidos. Aunado a lo anterior se contesta respecto al trabajador de nombre **1.-ELIMINADO** *que el día 31 de Diciembre de 2009, Renuncio a su trabajo, que venía desempeñando para el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, tal y como consta en un escrito que contiene la renuncia del trabajador actor nombre* **1.-ELIMINADO** *de fecha 31 de Diciembre de 2009, la cual presentare en original, al momento de ofrecer pruebas. Por lo que se opone la excepción de falta de derecho y de acción para demandar la acción de reinstalación y pago de salarios caídos*

A LA ACLARACIÓN

SE REITERA LO CONTESTADO EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA AL SEGUNDO PUNTO TRES DE HECHOS, QUE FORMA PARTE DE LA AMPLIACION DE LA DEMANDA ESPECIFICAMENTE AL SEGUNDO PUNTO TRES DE HECHOS.- YA QUE SE CONTESTO EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN: NO ES CIERTO. PARA LOS EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS.

SE CONTESTA A LA AMPLIACION DE DEMANDA NO ES CIERTO".

Por su parte demandada ofreció y le fueron admitidos como pruebas las siguientes:- -

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

1.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. ----------

2.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. ----------

3.-DOCUMENTAL consistente en el legajo de nóminas que amparan las siguientes quincenas: primera de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera de abril, segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de noviembre, todas del año 2009 dos mil nueve. ----------

4.-DOCUMENTAL consistente en un escrito de renuncia elaborado con fecha 31 treinta y uno de diciembre del 2009 dos mil nueve, signado por el C. **1.-ELIMINADO** -----

5.-CONFESIONAL a cargo del actor **1.-ELIMINADO** prueba que no se desahogó dado que el mismo se desistió de las acciones intentadas en este juicio, esto en comparecencia de fecha 19 diecinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis. ----------

6.-CONFEISONAL a cargo del actor **1.-ELIMINADO** que se desahogó en audiencia que se celebró el 18 dieciocho de diciembre del 2012 dos mil doce (foja 120). ----
----

7.-DOCUMENTAL que hace consistir en el escrito inicial de demanda. ----------

8.-CONFESIÓN EXPRESA que hace consistir en las manifestaciones vertidas por los actores en el punto 3 de su escrito de demanda. ----------

V.-En esa tesitura tenemos que la **litis** principal en el presente juicio versa en lo siguiente: ----------

Refiere el **C.** **1.-ELIMINADO** haber sido separado injustificadamente de su empleo el día 13 trece de enero del 2010 dos mil diez, ya que cuando acudió a su área de labores, siendo aproximadamente las 08:00 ocho horas, al tratar de entrar a la Unidad Departamental de Verificación y Control Vehicular, el policía vigilante del ingreso de dicho centro de trabajo, C. **1.-ELIMINADO** le impidió el acceso a su trabajo, manifestándole que no podía ingresar a trabajar, que había causado baja por órdenes

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

del licenciado 1.-ELIMINADO, Encargado de Personal, y por indicaciones del Presidente Municipal. Narró también que dichos acontecimientos se encuentran registrados en la nota periodística que realizó la periodista 1.-ELIMINADO, transmitiendo en vivo en el noticiero GDL Noticias del canal 4 de Televisa, dándose cuenta incluso que afuera de dicha unidad departamental se encontraban unidades de la policía tapatía. ----------

Al respecto la **demandada** negó los hechos del despido, señalando que nunca sucedió la entrevista que narra en su demanda y tampoco se le impidió el ingreso a su centro de trabajo. ----------

En esa tesitura habrá de dirimirse entonces si el actor fue o no despedido, y para efecto de determinar a quien corresponde la carga de la prueba, debe tomarse en consideración que la demanda, al producir contestación a la aclaración a la demanda, le ofreció al accionante se reincorporara a su empleo. ----------

Así, tenemos que la oferta de trabajo es una manifestación de la voluntad del patrón de su intención de que continúe el vínculo laboral, la cual debe calificarse de buena o mala fe, atendiendo principalmente a si se plantea en los mismos términos y condiciones en que se venía desarrollando, esto es, respetando las condiciones laborales en que se venía desempeñando el servidor público a últimas fechas, a saber, nombramiento, categoría, salario y horario, esto con la finalidad de establecer a quien corresponde la carga probatorio, es decir, si conforme lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, o si esta carga se revierte al actor. ----------

En ese contexto, el **C.** 1.-ELIMINADO estableció en su demanda que sus condiciones laborales fueron las siguientes: ----------

NOMBRAMIENTO: Refirió que comenzó a prestar sus servicios el 16 dieciséis de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, como Supervisor de Control de Calidad y Jefe de Piso, con adscripción a la Unidad Departamental de Verificación y Control Vehicular. ---------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

CARÁCTER: Definitivo. ----------

SALARIO: **2.-ELIMINADO** quincenales. ----------

HORARIO: De las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes. ----------

A dichas condiciones laborales la demandada contestó: ----------

1.-Estableció que al actor le fueron otorgados los siguientes nombramientos: ----------

° Nombramiento supernumerario provisional como Técnico Administrativo "A", con adscripción al Taller Municipal con fecha de inicio al 1° de diciembre de 1995.

° Nombramiento supernumerario provisional como Técnico Administrativo "A", con adscripción al Taller Municipal con vigencia del 1 de enero de 1996 al 31 de marzo de 1996.

° Nombramiento supernumerario provisional como Técnico Administrativo "A", con adscripción al Taller Municipal con vigencia del 1° de abril de 1996 al 30 de junio de 1996.

° Nombramiento supernumerario provisional como Técnico Administrativo "A", con adscripción al Taller Municipal con vigencia del 1° de julio de 1996 al 31 de diciembre de 1996.

° Nombramiento supernumerario provisional como Técnico Administrativo "A", con adscripción al Taller Municipal con fecha de inicio al 31 treinta y uno de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis.

° Nombramiento de base como Supervisor de Control de Calidad, con adscripción al Taller Municipal con fecha de inicio al 1° de enero de 1997.

° Nombramiento de base como Supervisor de Control de Calidad, con adscripción al departamento de diagnostico dependiente de la Secretaría de Administración con fecha de inició al 1 de enero de 1997.

De ahí que la demandada controvierte que el actor hubiese desempeñado el cargo que ostenta desde su fecha de ingreso, incluso establece que el último que le fue otorgado fue solo el de Supervisor de Control de Calidad, mientras que el accionante estableció que se desempeñaba como **Supervisor de Control de Calidad y Jefe de Piso**. ----------

También, en cuanto a la adscripción, mientras que el actor señaló que era a la Unidad Departamental de

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Verificación y Control Vehicular, la demandada lo ubica a últimas fechas en el Departamento de Diagnostico, dependiente de la Secretaría de Administración. ----------

2.-En cuanto a la calidad servidor público con nombramiento definitivo, respecto del último nombramiento que dice la demandada se le otorgó, señaló que era de base, sin que hubiese controvertido la definitividad en el cargo. ----------

3.-El monto salarial también fue reconocido. ----------

4.-En cuanto a la jornada de trabajo, si fue controvertida, pues mientras el actor refirió que comprendía de las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas, la demandada lo sitúa de las 08:00 ocho a las 14:00 catorce horas. ----------

De una interpretación de lo anterior, tenemos que existe controversia tanto en la denominación del cargo ostentado, como en la adscripción y horario, por tanto, conforme lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde a la patronal equiparada justificar las condiciones laborales en que verdaderamente se desempeñaba el accionante, por tanto, una vez que se analizan los medios de convicción que allegó a juicio, se puede concluir lo siguiente: ----------

En primer lugar tenemos la **DOCUMENTAL** consistente en el legajo de nóminas que amparan las siguientes quincenas: primera de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera de abril, segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de noviembre, todas del año 2009 dos mil nueve. ----------

De las mismas tenemos que no fueron objetadas por el actor en cuanto a su autenticidad, por ende se les otorga valor probatorio; ahora, en cuanto a su alcance, tenemos que en ellas se encuentra incluido el C. **1.-ELIMINADO** en la categoría de Supervisor de Control de Calid., en el centro de trabajo Coordinación de Taller San Andrés en el Departamento

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

de Verificación Vehicular, con las siguientes percepciones: ----------

1003	SALARIO BASE IMPORTE	2.-ELIMINADO
1104	AYUDA DE TRANSPORTE	2.-ELIMINADO
1122	IMPORTE DE QUINQUENIO ANTIGÜEDAD	2.-ELIMINADO
1130	DESPENSA	2.-ELIMINADO

Como **DOCUMENTAL** también presentó un escrito de renuncia elaborado con fecha 31 treinta y uno de diciembre del 2009 dos mil nueve, signado por el C. 1.-ELIMINADO diverso actor que se desistió de las acciones intentadas en este juicio, por ende este documento ya no guarda relación con la litis. ----------

La **CONFESIONAL** a cargo del actor 1.-ELIMINADO que no se desahogó dado que el mismo se desistió de las acciones intentadas en este juicio, esto en comparecencia de fecha 19 diecinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis. ----------

En la **CONFEISONAL** a cargo del actor 1.-ELIMINADO que se desahogó en audiencia que se celebró el 18 dieciocho de diciembre del 2012 dos mil doce (foja 120), el mencionado negó las posiciones que le fueron planteadas. ----------

La **DOCUMENTAL** que hace consistir en el escrito inicial de demanda, no le arroja ningún beneficio, pues del él no se advierte ningún dato que demuestre que el actor se desempeñaba en las condiciones que planteó la demandada al contestar la demanda. ----------

Lo mismo ocurre con la **CONFESIÓN EXPRESA** que hace consistir en las manifestaciones vertidas por los actores en el punto 3 de su escrito de demanda. ----------

Finalmente en cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** de autos no se desprende constancia diversa a las ya expuestas que pueda arrojarle algún beneficio. ----------

Por tanto, concatenados los anteriores resultados, podemos advertir que la demandada no allegó a juicio el nombramiento del actor, con el cual podía corroborarse la denominación del cargo ostentado; ahora, si bien en

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

las nóminas se le describe como (sic) "*Supervisor de Control de Calid.*", también lo es que en oposición a esto, la parte accionante presentó unos formatos de autorización de vacaciones en donde se le describe también como "*Jefe de Piso*". ----------

También tenemos que se le declaró **confeso** al **C.** **1.-ELIMINADO** a quien se le atribuyó el cargo de Encargado de Personal (fojas 112 y 113), respecto de lo siguiente: ----------

"1.-Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que el actor **1.-ELIMINADO** **se desempeñaba como supervisor de Control de Calidad y Jefe de Piso en la Unidad Departamental de Verificación Vehicular del Ayuntamiento de Guadalajara que usted representa."**

De igual forma, de la propia documentación presentada por la demandada se advierte como adscripción del operario el Departamento de Verificación Vehicular, y no el Departamento de Diagnostico como refirió al contestar la demanda. ----------

Por otro lado, ninguna de las pruebas que presentó aporta datos relacionados con su jornada de trabajo. -----

Bajo tales consideraciones es por las cuales debe prevalecer la presunción que opera a favor del trabajador respecto de que desempeñaba en las condiciones laborales que precisó en su demanda. ---------

De ahí que la demandada ofertó el empleo en condiciones laborales diferentes a las cuales el accionante refirió se venía desempeñando, por ello en que se considera de **MALA FE** dicha oferta. ----------

Por lo anterior es que debe mantenerse la carga probatoria para la demandada, quien deberá desvirtuar del despido de que se duele el operario. ----------

La anterior determinación se apoya en el contenido de la siguiente jurisprudencia: ----------

Época: Décima Época; Registro: 2010109, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV; Materia(s): Laboral; Tesis: II.1o.T. J/2 (10a.); Página: 3449

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PARA QUE OPERE LA REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA [MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA II.1o.T. J/46 (9a.)]. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la exigencia de diversos presupuestos y requisitos respecto del ofrecimiento de trabajo, a fin de que opere la reversión de la carga probatoria; entendiendo por presupuestos los antecedentes fácticos sin los cuales no puede hablarse de que se suscite controversia en relación con el despido injustificado, luego, menos aún puede surgir la reversión mencionada, o bien, suscitándose la controversia, ésta contiene ciertos datos que la hacen incompatible con la referida figura, por lo que, en el tiempo se surten antes de que se ofrezca el trabajo. Respecto de los requisitos, son las exigencias que, estando presente la problemática de distribuir la carga probatoria del despido y los elementos necesarios para hacer compatible la controversia con la citada reversión, son menester satisfacer, a fin de que se actualice y, por ende, se traslade esa carga, que originalmente corresponde al patrón, hacia el trabajador. Así, los presupuestos de la reversión de la carga probatoria del despido son que: A) un trabajador que goce del derecho a la estabilidad o permanencia en el empleo ejercite contra el patrón la acción de indemnización constitucional o reinstalación, derivada de un despido injustificado; y, B) el patrón, sin desconocer el vínculo laboral, niegue que hubiere rescindido injustificadamente el vínculo laboral, siempre y cuando la negativa no se haga consistir en: 1. Que la rescisión fue justificada por haber incurrido el trabajador en alguna de las causas legalmente previstas para ello; o, 2. Que terminó la relación laboral debido a la conclusión de la obra o haber llegado la fecha señalada para su conclusión, en el caso de que el contrato de trabajo se hubiere celebrado por obra o por tiempo determinado, respectivamente. En este sentido, una nueva reflexión lleva a este tribunal a modificar su jurisprudencia II.1o.T. J/46 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 5, diciembre de 2011, página 3643, de rubro: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PARA QUE OPERE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA.", y respecto de los requisitos de la reversión de la carga probatoria del despido, se colige que debe verificarse lo siguiente: A) el ofrecimiento de trabajo debe realizarse en la etapa de demanda y excepciones; B) que al momento en que se haga la propuesta, la fuente de trabajo no se hubiere extinguido, aunque pueden estar suspendidas sus actividades por huelga; C) que dicho ofrecimiento se haga del conocimiento del trabajador y se le requiera para que conteste; D) la no existencia de pruebas o datos que impidan que mediante el ofrecimiento de trabajo del patrón, se torne más creíble su versión que la del actor y, por consiguiente, que se genere la presunción de que el despido no se suscitó, que es la que justifica la reversión de la carga probatoria; E) que sea calificado de buena fe, para lo cual es menester que: e.1) dicha propuesta sea en los mismos o mejores términos en que se venía prestando el trabajo, siempre y cuando no sean contrarios a la ley o a lo pactado; e.2) que la conducta del patrón, anterior o posterior al ofrecimiento, no revele mala fe en el ofrecimiento; y, F) que si el trabajador demandó la reinstalación y la oferta de trabajo se realiza "en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando", aquél acepte la propuesta.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

En esas condiciones se hace un nuevo estudio de las pruebas presentadas por la patronal, de la siguiente manera: ----------

La **DOCUMENTAL** consistente en las nóminas del año 2009 dos mil nueve, solo aporta datos relacionados con las percepciones que recibió el actor en esos periodos, más sin embargo, ninguna desvirtúa los hechos del despido. ----------

La **DOCUMENTAL** consistente en el escrito de renuncia elaborado con fecha 31 treinta y uno de diciembre del 2009 dos mil nueve, signado por el C. **1.-ELIMINADO** ya se dijo en el cuerpo de esta resolución que no guarda ya relación con la litis. ----------

La **CONFESIONAL** a cargo del actor **1.-ELIMINADO** no se desahogó dado que el mismo se desistió de las acciones intentadas en este juicio, esto en comparecencia de fecha 19 diecinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis. ----------

En la **CONFEISONAL** a cargo del actor **1.-ELIMINADO** que se desahogó en audiencia que se celebró el 18 dieciocho de diciembre del 2012 dos mil doce (foja 120), se reitera que el absolvente negó las posiciones que le fueron planteadas.

La **DOCUMENTAL** que hace consistir en el escrito inicial de demanda, tenemos que si bien es cierto al comenzar la redacción del punto 3 de su capítulo de hechos, fijó su despido el 03 tres de febrero del 2010 dos mil diez habiendo presentado la demanda con fecha previa (10 diez de febrero del 2010 dos mil diez), también lo que dicho punto fue aclarado, pues se precisó que tales hechos acontecieron el 13 trece de enero del 2010 dos mil diez. ----------

La **CONFESIÓN EXPRESA** que hace consistir en las manifestaciones vertidas por los actores en el punto 3 de su escrito de demanda, corre la misma suerte que la descrita en el párrafo que antecede. ----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Finalmente la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** tampoco le arrojan beneficio, dado que ninguna de las constancias que integran el juicio desvirtúan el despido del que se duele el disidente. ----------

Por tanto también prevalece la presunción que opera a favor del trabajador, respecto de que fue despedido en los términos que narra en su demanda. ------

Así las cosas, la reinstalación que se pretende como acción principal, ya fue materializada el 14 catorce de diciembre del 2016 dos mil dieciséis. ----------

Ahora, dado que el C. **1.-ELIMINADO** fue incorporado a sus labores el día 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, en dado caso de que su salario y demás prestaciones derivadas de la relación laboral no le hayan sido cubiertas a partir de esa data, esto sería materia de otra contienda. ----------

De ahí que **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, a pagar al **C. 1.-ELIMINADO** salarios vencidos con sus incrementos salariales, aguinaldo y prima vacacional, que se generaron durante el periodo en que se encontró interrumpida la relación de trabajo, esto es, del 13 trece de enero del 2010 dos mil diez al 13 trece de diciembre del 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 (en su texto vigente a la fecha del despido), 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad al contenido de la siguiente jurisprudencia: ----------

No. Registro: 183,354; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: I.9o.T. J/48; Página: 1171.

AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN. Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón.

En cuanto a las VACACIONES reclamadas por el recurrente durante la tramitación del presente juicio, se estima por parte de éste Tribunal que dicho reclamó resulta desacertado, en razón de que la acción principal ejercitada por la actora ha resultado procedente y con ello el pago de salarios vencidos, o en su caso intereses, considerándose que el pago de vacaciones se encuentra inmerso en dicha condena. Teniendo aplicación al caso la siguiente tesis: ----------

Registro No. 201855; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; IV, Julio de 1996; Página: 356; Tesis: I.1o.T. J/18; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.

VI.-Pretende el accionante el pago de las aportaciones que debe efectuar la demandada a su favor ante la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco y SEDAR, esto a partir de la fecha del despido y hasta su reinstalación. ----------

La demandada contestó que son improcedentes estos reclamos, toda vez que el actor debe exigirlas ante dichos institutos y direcciones. ----------

En esos términos, dado que esta autoridad tiene la obligación de analizar la procedencia de la acción con independencia de las excepciones opuestas, se trae a la luz lo preceptuado por los artículos 56 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

Artículo 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

I. (…)
II.
III. XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y

IV.

V. XII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 64.-La seguridad social será proporcionada por las entidades públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

De lo anterior trasciende que el ente público demandado, por disposición expresa de Ley, tiene la obligación de inscribir a sus servidores públicos ante el hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes, para lo cual deberá de aportar las cuotas que en derecho correspondan mientras exista el vínculo de trabajo.----------

Por otro lado, tenemos que el pago de aportaciones al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, no se encuentra contemplado en la Ley de la materia, sin embargo, de conformidad al contenido del artículo 171 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es un instrumento de seguridad social complementario a los beneficios que otorga el Instituto.----------

Ahora, si bien el numeral 172 de ese mismo ordenamiento, establece que la adhesión a dicho beneficio no es obligatoria para las entidades públicas, sino que voluntariamente estas son las que deciden si afilian o no a sus trabajadores, también lo es que la demandada de ninguna forma la demandada negó que fuese un derecho que otorgue a sus trabajadores. ----------

Por tanto, dado que la relación laboral se interrumpió por causas imputables a la patronal, **SE CONDENA** a la demandada a que justifique ante esta autoridad haber satisfecho a favor del actor las aportaciones que legalmente correspondan ante el

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR), esto durante el periodo en que se encontró interrumpida la relación de trabajo, esto es, del 13 trece de enero del 2010 dos mil diez al 13 trece de diciembre del 2016 dos mil dieciséis. ----

VII.-Reclama el actor el pago de salarios devengados en el periodo comprendido del 1° primero al 12 doce de enero del 2010 dos mil diez, el cual se le adeuda. ----------

La demandada se limitó a contestar que es improcedente este reclamo, dado que carecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, aunado a que se negaba de falso. ----------

Ante tal planteamiento, debe decirse en primer lugar que se proporcionaron los elementos necesarios para el estudio de esta acción, por tanto resulta desacertada la defensa aportada por la demandada, así mismo, conforme lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, correspondía a la demandada justificar que pagó al actor su salario por el periodo reclamado, lo que no acontece, dado que las nóminas solo amparan el pago de salario por la anualidad 2009 dos mil nueve, la renuncia del C. **1.-ELIMINADO** ya no guarda relación con la litis, en la confesional a cargo del C. **1.-ELIMINADO** se negaron las posiciones que le fueron planteadas, sin que de autos se advierta constancia diversa que logre rendirle beneficio. ----------

Por lo anterior **SE CONDENA** a la demandada a que pague al actor los salarios que devengó del 1° primero al 12 doce de enero del 2010 dos mil diez. ----------

VIII.-Para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, deberá de tomarse el salario señalado por la trabajadora actora, que asciende a la cantidad de **2.-ELIMINADO** **QUINCENALES,** integrado de la siguiente manera: ----------

SALARIO	$ 2.-ELIMINADO
AYUDA DE DESPENSA	2.-ELIMINADO
AYUDA DE TRANSPORTE	2.-ELIMINADO
QUINQUENIO	$ 2.-ELIMINADO

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Montos anteriores que fueron reconocidos por la demandada. ----------

Se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO,** a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al nombramiento de Supervisor de Control de Calidad y Jefe de Piso, adscrito a la Unidad Departamental de Verificación y Control Vehicular del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, por el periodo comprendido del 13 trece de enero del 2010 dos mil diez al 13 trece de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.-El **C.** **1.-ELIMINADO** acreditó en parte la procedencia sus acciones y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** no justificó sus excepciones, en consecuencia.- -

SEGUNDA.-La reinstalación que se ejercita como acción principal ya fue satisfecha el 14 catorce de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, por lo que solo **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** a pagar al **C.** **1.-ELIMINADO** salarios vencidos con sus incrementos salariales, aguinaldo y prima vacacional, que se generaron durante el periodo en que se encontró interrumpida la relación de trabajo, esto es, del 13 trece de enero del 2010 dos mil diez al 13 trece de diciembre del 2016 dos mil dieciséis. ----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

TERCERA.-De igual forma **SE CONDENA** a la demandada a lo siguiente: que justifique ante esta autoridad haber satisfecho a favor del actor las aportaciones que legalmente correspondan ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR), esto durante el periodo en que se encontró interrumpida la relación de trabajo, esto es, del 13 trece de enero del 2010 dos mil diez al 13 trece de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, así mismo a que le pague los salarios que devengó del 1° primero al 12 doce de enero del 2010 dos mil diez. ----------

CUARTA.-SE ABSUELVE a la demandada de que pague al actor vacaciones a partir de la fecha del despido y durante la tramitación del juicio. ----------

QUINTA.-Se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO,** a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al nombramiento de Supervisor de Control de Calidad y Jefe de Piso, adscrito a la Unidad Departamental de Verificación y Control Vehicular del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, por el periodo comprendido del 13 trece de enero del 2010 dos mil diez al 13 trece de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

IFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - - - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Consuelo Rodríguez Aguilera. - - - - - - - - - - - - - -
CRA

*Todo lo correspondiente a **"1.-Eliminado "** es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.
*Todo lo correspondiente a **"2.-Eliminado"** es relativo a las percepciones económicas.

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.**